



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 429  
RADICADO N° 2020-00039-00

En escrito presentado el 03 de diciembre de 2.020, la parte actora pretende se tenga por válida, las citaciones realizada al señor WILSON ALBEIRO GONALZEZ PULGARIN, en las direcciones autorizadas, una vez revisada dicha actuación se tiene, que la misma carece de la certificación de la empresa de correo, que dé cuenta que la entrega fue efectiva en el lugar de domicilio del demandado, numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, para que se sirva aportar la certificación antes señaladas, o en su defecto, realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G del P, se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.